



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **263** -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 30 SEP. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 331 Fecha: 30 SEP. 2021

### VISTOS:

El Oficio N° 550-2021-MINEM/CM de fecha 21 de abril del 2021, emitido por el Presidente del Consejo de Minería, que remite la Resolución de Queja N° 006-2020-MINEM/CM de fecha 09 de noviembre del 2020; Informe N° 086-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 30 de junio del 2021 emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que adjunta el Informe N° 17-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC de fecha 30 de junio del 2021; Informe N° 741-2021-GRC/GAJ de fecha 02 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 176-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 08 de julio del 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Oficio N° 1124-2021-MINEM/CM de fecha 26 de julio del 2021, emitido por el Presidente del Consejo de Minería; Informe N° 888-2021-GRC/GAJ de fecha 09 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 883-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 17 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N° 1091-2021-GRC/GAJ de fecha 27 de septiembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 550-2021-MINEM/CM de fecha 21 de abril del 2021, emitido por el Presidente del Consejo de Minería remite al Gobierno Regional del Callao, la Resolución de Queja N° 006-2020-MINEM/CM de fecha 09 de noviembre del 2020, para que sea calificado el recurso de queja como de revisión contra la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 21 de agosto de 2020, y hecho, remitirlo conjuntamente con el expediente principal al Consejo de Minería;

Que, con Informe N° 086-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 30 de junio del 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, adjunta el Informe N° 17-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC de fecha 30 de junio del 2021, que opina "Que se deberá remitir al Consejo de Minería el expediente principal que motiva la queja formulada por la Minera Oquendo S.R.L";

Que, mediante Informe N° 741-2021-GRC/GAJ de fecha 02 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resultaría procedente remitir el expediente principal al Consejo de Minería, para que resuelva en ultima instancia los recursos de revisión conforme al numeral 94.1 del artículo 94° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, con Oficio N° 176-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 08 de julio del 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite el expediente principal en original de la Minera Oquendo S.R.L, al Consejo de Minería para que resuelva la queja formulada por el administrado;

Que, con Oficio N° 1124-2021-MINEM/CM de fecha 26 de julio del 2021, emitido por el Presidente del Consejo de Minería, señala que se ha recepcionado el expediente denominado "Minera Oquendo", mediante Oficio N° 176-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 13 de julio del 2021, sin embargo, revisado el expediente no se ve que el Gobierno Regional del Callao haya calificado la queja como un recurso de revisión y lo haya concedido como tal;



Que, con Informe N° 888-2021-GRC/GAJ de fecha 09 de agosto del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que no podrá emitir opinión legal al respecto al Oficio N° 1124-2021-MINEM/CM de fecha 26 de julio del 2021, emitido por el Presidente del Consejo de Minería hasta que se tenga el expediente original conforme lo establece el numeral 161.1 del artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Memorando N° 883-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 17 de septiembre del 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el expediente denominado "Minera Oquendo", ha sido entregado a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, en vista que ya se cuenta con el expediente original conforme lo ha señalado la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente con el Memorando N° 883-2021-GRC/GRRNGMA de fecha 17 de septiembre del 2021, se procede a evaluar lo solicitado por el Consejo de Minería;

Que, mediante Resolución de Queja N° 006-2020-MINEM/CM, de fecha 09 de noviembre del 2021 emitido por el Consejo de Minería, señala que el Gobierno Regional del Callao, deberá calificar el recurso de queja como revisión contra la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 21 de agosto del 2020 y hecho remitirlo conjuntamente con el expediente principal al Consejo de Minería;

Que, en ese entendido se encauza la Resolución de Queja N° 006-2020-MINEM/CM de fecha 09 de noviembre del 2020, como recurso de revisión tal como lo establece el artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, con Informe N° 1091 - 2021-GRC/GAJ de fecha 27 de septiembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que haberse emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, y habiendo sido notificado la Resolución de Queja N° 006-2020-MINEM/CM, por el Consejo de Minería, que señala que el Gobierno Regional del Callao deberá calificar el recurso de queja como revisión contra la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 21 de agosto del 2020 y hecho remitirlo conjuntamente con el expediente principal al Consejo de Minería, corresponde remitir la resolución que concede el recurso de Queja como Revisión, toda vez que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad y que ha sido presentado dentro del plazo previsto en ley, conforme lo establece el numeral 117.1 del artículo 117° del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, en esa línea, es pertinente precisar que para conceder y elevar un recurso de revisión al Consejo de Minería, se debe evaluar los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso, posteriormente determinar la admisibilidad y procedencia del recurso, posteriormente determinar y declarar la admisibilidad, inadmisibilidad, procedencia e improcedencia del mismo; y en caso se determine que es procedente un recurso de revisión, se deberá remitir la resolución concediendo el recurso de revisión y elevarlo con el expediente al Consejo de Minería;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: .....338

30 SEP. 2021





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DEYSI GUILLERMINA PLAZA PARRA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 333 Fecha: 31 SEP. 2021

Que, bajo esa premisa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad señalado en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asimismo ha sido presentado dentro del plazo previsto en la ley de conformidad con el numeral N° 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimiento Minero y normas conexas, razón por la cual, es legalmente viable conceder el recurso de revisión interpuesto por el administrado "Minera Oquendo S.R.L";

Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales el "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°";

Que, mediante el numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimiento Minero, señala respecto a las instancias administrativa que, contra lo resuelto por el Presidente Ejecutivo de INGEMMET, la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional, corresponde el recurso de revisión al Consejo de Minería, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – CALIFICAR, la Resolución de Queja N° 006-2020-MINEM/CM, de fecha 09 de noviembre del 2020, como Recurso de Revisión por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – CONCEDER, el recurso de revisión interpuesto por la Minera Oquendo S.R.L, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 21 de agosto del 2020, en la cual se dispuso declarar Infundado el Recurso de Apelación en consecuencia confirmar la Resolución Gerencial Regional N° 002-2020-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 14 de enero del 2020, que declara la Perdida de Vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 023-2012-Gobierno Regional del Callao – GRRNGMA de fecha 23 de marzo del 2012.

**ARTICULO TERCERO.** – ELEVAR, los actuados al Consejo de Minería, de acuerdo a lo estipulado en el numeral N° 117.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimiento Minero.





**ARTICULO CUARTO. – DISPONER,** se remita copia certificada de la presente Resolución y el expediente original con sus antecedentes, al Ministerio de Energía y Minas.

**ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para conocimientos y al administrado "Minera Oquendo S.R.L", de acuerdo al artículo 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Grat EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola  
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DE: GUILHERMINA PUMACHATA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 239 Fecha: 33 SEP. 2021